

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**  
DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda.**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la de Presupuestos de 5 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 180.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de los Departamentos ministeriales del actual año económico, con destino al pago del primer plazo de la instalación de un cable telegráfico entre el Peñón de la Gomera y Ceuta.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cu-

brará con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Germán Gamazo.**

(*Gaceta* del día 22.)

**Ministerio de la Gobernación.**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Ordenada por Real decreto de 4 del corriente mes la incorporación de la primera reserva militar á las filas del Ejército activo, prevista en la ley de Reemplazos vigente, muchos individuos que desempeñan destinos en la Administración del Estado tienen que abandonarlos para cumplir con sus deberes militares.

Al acudir al llamamiento cumplen un altísimo deber en servicio de la Patria, que ha de mirar con marcada preferencia á quienes por derramar su sangre en defensa suya se ven precisados á perder una posición modesta, pero que les proporciona los medios indispensables para atender á su subsistencia y la de sus familias.

Para aminorar, en cuanto sea posible, los perjuicios que los reservistas han de sufrir en su ca-

rrera administrativa, se considera el Ministro que suscribe en el deber de conservar á dichos reservistas los destinos que sirven, con objeto de que puedan volver á desempeñarlos cuando terminen sus obligaciones militares.

A este fin, y fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de noviembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reservan á los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernación que como reservistas militares estén comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 4 del corriente mes, los destinos que sirvan al ser llamados á las filas del Ejército activo, cuyos destinos desempeñarán nuevamente tan luego como terminen sus obligaciones militares.

Art. 2.º Los cargos que desempeñaran los individuos á que se refiere el artículo anterior se proveerán interinamente en personas que reúnan aptitudes adecuadas.

Dado en Palacio á veintiuno de

noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín López Puigcerver.

(*Gaceta* del día 22).

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor del causante el crédito comprendido en la relación 1.ª adicional á la núm. 54 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Trinidad, que asciende á 964'47 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 260'40 por los intereses devengados; en junto á 1224'87, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 423 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación

con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 428 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debien-

do darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
Señor.....

#### RELACIÓN QUE SE CITA

NÚMERO de orden.	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 25 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
18	Wenceslao Molíns Lemaur	964'47	260'40	1224'87	428'70

Madrid, 17 de noviembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 22).

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo llamado la atención de este Ministerio las múltiples permutas que solicitan los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, urge se dicten prudentes disposiciones y se formulen reglas á que aquéllas deberán someterse en lo sucesivo, con el fin de evitar los graves perjuicios que vienen irrogándose á la enseñanza, con el propósito de que cesen los abusos y hasta los contratos á que algunas veces han obedecido, con verdadero desprestigio del Profesorado primario.

Este Ministerio no aspira, al reglamentar el derecho de solicitar permutas, á cohibirlas, y menos á negarlas, y lo que únicamente desea es que se armonicen los intereses de los Maestros con los no menos sagrados de la enseñanza.

Y por esto dejará subsistente la libre facultad de pedir el cambio del destino profesional por otro del mismo sueldo y categoría.

Como consecuencia de esta doctrina, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª No podrán solicitar permuta de sus destinos en el Magisterio.

(a) Los Maestros y Auxiliares que no lleven dos años de

servicio en su Escuela ó Auxiliaria.

(b) Los que estén bajo la acción de expediente gubernativo.

(c) Los que tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad.

2.ª El que obtuviere una permuta no podrá solicitar su jubilación por edad en el transcurso de dos años, que han de contarse desde la nueva toma de posesión; y en la certificación exigida por la circular de 30 de Abril de 1888 se harán las declaraciones relativas á este extremo.

3.ª Al personal del Magisterio se le prohíbe solicitar á la vez permuta de su destino y jubilación en la enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales, en los expedientes de cada una de las dos clases, certificarán que no consta la existencia del otro expediente incompatible.

4.ª El Maestro ó Auxiliar que figurando en expediente de concurso, ejercitando un derecho preferente ó disfrutando licencia para oposiciones, solicitare permutar su cargo, será castigado con inhabilitación durante un año para concursar plazas por ascenso.

5.ª Como consecuencia de las dos reglas anteriores, concedida una permuta, el Maestro que no tome posesión de su nuevo cargo quedará separado de la enseñanza.

6.ª Informarán en los expedientes de permuta que hayan de ser resueltos por el Ministerio ó por la Dirección las Juntas locales, provinciales, Inspectores y Rectorados respectivos.

7.ª Solicitada una permuta, será preciso para que ésta quede sin curso que los interesados, antes de la resolución, presten su mutuo disenso.

Quedan, pues, derogadas cuantas disposiciones daban aquel efecto al desistimiento aislado de un permutante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Fisicomatemáticas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Mecánica racional, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

### Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 15.300 camisas de retor de algodón para los confinados en los presidios del Reino, se onuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 23 de diciembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general del Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 15.300 camisas de retor de algodón, de producción española, para uso de los confinados en los presidios del Reino.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de Suministros, con la asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada camisa será el de 2 pesetas 65 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 2.027 pesetas 25 céntimos, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que

se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una camisa ajustada á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, y á la cual se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta camisa contendrá el sello que use el proponente.

La Junta ante la cual se celebre la subasta, después de oír la opinión de los peritos, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la camisa, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores

de 2 céntimos de peseta por cada camisa.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

#### Condiciones particulares del suministro

1.ª El retor será de algodón puro, crudo y limpio, bien torcido é hilado, de tejido uniforme, con 24 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado, sin más apresto que el necesario para la fabricación del tejido, ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda ó hilado del algodón.

El cosido de las camisas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, y en él deberá emplearse hilo de buena calidad.

2.ª Las camisas se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 3.825

á la primera, 7.650 á la segunda y 3.825 á la tercera.

3.ª Las dimensiones de las camisas serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total por detrás, descontando el canesú.....	0'95	0'90	0'85
Ancho del faldón..	0'80	0'80	0'80
Largo de manga, descontando el puño.....	0'60	0'55	0'50
Ancho de id. en la pegadura, mitad.	0'28	0'28	0'28
Largo del canesú...	0'53	0'50	0'47
Idem del cuello.....	0'43	0'40	0'38
Alto del id.....	0'07	0'07	0'07
Largo del puño.....	0'25	0'25	0'25
Ancho del id.....	0'05	0'05	0'05
Abertura de la pechera con dos botones.....	0'40	0'33	0'36

4.ª Las entregas de las 15.300 camisas se verificarán en tres plazos que tendrán lugar, el primero de 5.100, á los setenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de otras 5.100, cuarenta días después del primero, ó sea á los ciento diez de la notificación, y el tercero, de las últimas 5.100 camisas, cuarenta días después del segundo, ó sea á los ciento cincuenta de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de camisas pertenecientes á cada medida.

5.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contiene la muestra admitida en la subasta, y después de examinada convenientemente y de dar lectura de estas condiciones particulares, se procederá á su apertura y seguidamente al reconocimiento de las camisas entregadas por el contratista.

7.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las camisas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego y si se ajustan, respecto á su calidad y confección á la muestra admitida en

la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que las camisas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las camisas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las camisas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excelentísimo Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 2.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarla en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gra-

cia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza; y si se hubiese entregado una parte de las camisas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen según proceda.

12. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el remanente en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

#### Madelo de proposición.

D. N. N. ...., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día....., número....., según el cual se contrata la adquisición de 15.300 camisas de rector de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de camisas en los plazos y proporciones que se fijan, y del género de la que se acompaña, al precio de.....(aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada camisa, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 17 de noviembre de 1893.  
—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del día 22.)

#### Sección judicial.

Don Sebastián Comín, Actuario del Juzgado de instrucción de Calahorra,

Certifica y da fe: Que en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Logroño, fecha sie-

te de los corrientes se halla el edicto que dice así:

«Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra y su partido:—Por el presente edicto se cita y llama á D.<sup>a</sup> Marcelina Martínez y Fernández, vecina que fué de Aldeanueva de Ebro, á fin de que el día veintidos de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Logroño y asista como testigo al juicio oral, que con motivo de la causa contra Perfecta Falcón y Manuela Ruiz, ha de celebrarse en dicha Audiencia el día y hora mencionados; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que por ley haya lugar.—Dado en Calahorra á veinte de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—M. Eduardo García de Juan.—Aute mi, Sebastián Comín.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido este testimonio que con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez firmo en Calahorra á veinte de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Sebastián Comín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, G. de Juan.

El Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de fecha veinte del actual dictada en la demanda de pobreza instada en este Juzgado por el Procurador don Francisco Herrero, en nombre y representación de D. Félix Cordón y Abad, representante legal este de su esposa Sebastiana Sarabia, en solicitud de que se les declare pobres para litigar sobre reclamación de herencia, con Victoriano y Guillermo Sarabia Fraño, ha acordado se emplace á los referidos Victoriano y Guillermo Sarabia Fraño, por término de nueve días, para que comparezcan en forma legal ante este Juzgado á contestar a dicha demanda de pobreza, bajo la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Arnedo veintiuno de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Santiago Milla.

#### Cédula para citación.

El Sr. D. Benito San Román, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido, por providencia de hoy dictada en sumario criminal que en este Juzgado se instruye sobre falsedad de una fianza, se acordó secite á José Gallego, vecino de Aute de Tera, término municipal

de Valdemerilla, que según noticias se halla en la provincia de Logroño de liencero ambulante ignorándose su residencia, para que bajo la multa de veinticinco pesetas comparezca ante este Juzgado en término de ocho días á prestar declaración en dicho sumario.

Y para que surta los efectos legales oportunos expido la presente.

Puebla de Sanabria, veintiuno de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Faustino Mato.

#### Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día 9 del mes de diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón, paja de relleno y petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesasean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño, 22 de noviembre de 1893.—José Villarias.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día 9 del mes de diciembre próximo, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de diez de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesasean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño, 22 de noviembre de 1893.—José Villarias.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante por terminación del contrato, la plaza de Beneficencia de Médico Cirujano titular de esta villa, por la asistencia facultativa de una á cinco familias pobres que pueda haber en la localidad ó pobres transeuntes con la dotación anual de cien pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torre de Cameros, 21 de noviembre de 1893.—El Alcalde, Domingo Domínguez.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, debiendo de reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

Ser mayor de edad, tener que residir en esta villa y acreditar llevar más de dos años en Secretarías como Secretario, y solicitar en término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el papel correspondiente.

Corporales 18 de noviembre de 1893.—El Alcalde, Francisco Sancha.—P. S. M., el Secretario interino, Ramón Izquierdo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### PASTOS

Se arriendan los abundantes pastos que contiene la corraliza Rad de Varea, propiedad del señor Lasuén.

Para tratar, con D. Rafael Arias, en Logroño, calle del Mercado, núm. 2, tercer piso. 17—20

#### ALMACEN DE ULTRAMARINOS

de  
**JOSÉ SÁENZ,**  
Compañía, 16, Logroño

#### REBAJA DE PRECIOS

Gran surtido de azúcar, arroz, jabón, petróleo, aceite, sal, bacalao y otros artículos.

19—30